Ayudante

nunca penas allictivas, y no haber aido-

municipal, ni del biercito ni buardia

civil, ni del servicio de Guarderia del

galones de estambre amarillos paralelos all borden derosa de la ecciona de la recentario Art. 27. Los Sobreguardas prestada des Ayadantes de dionies à ran sus servicios à les ordenes de los es sutoricen para ello los luge-Obedeceran inmediat adinapites and sintof L

das de su zona, tendráu á su cargo algue monte o parte de monte, en que practicarán por si las funciones de la guarderia, policia y del servicio; lievaran nota escrita de sus aprovechamicotos, vicistitudes è incufencias, visitàndolos al electo, stu perjuicio de recorrer lambion su zona.

de manta, con cuello verde y en ét les

Art. 50. Daran, por conducto det Guarda mayor de la comarca, al lugeniero de Sección, parte quincenal de éste se refiera, y especialmente la toda la marcha del servicio en su zona,



Letado. Acredit mediante common, ante un Tribun presidido por el lugeniero I ish slet

idea de las formas geométricas clementales; pociones dei sistema tadtrico decimal; legislación pecal de montes, en particular los articulos at al 50 del Real decreto de 8 de Alaye de 1884 y demás dispesiciones relativas à la intervención de la Cuardia civil en los montes y à los deberes ; atribuciones de los Coardas municipales y particulares de campo, jurados j no jurados.

NCIA DE TARRAGONA. pector respectivo.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguien- | Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á tes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.ou

Para los veleranos de la Guardia I.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Act. 35. Los Sobreguardas usarao

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Los Sobreguardas col

(Gaceta del 23 de Pebrero) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

-ei(1 190 Chereal ORDEN 10 Bl de eup

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios, inexcusables à que han de dedicarse en esta época, como los refacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del Censo electoral y otras no menos importantes. Con tal motivo, examinados los an-

tecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo Ilamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones

que había de examinar después. Y. por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Beglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los examenes, éstos foeron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales ordenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Art. 15, Los Chardas mayores re-

suas, y en el cual anotarán al alia los

LEE Cha mayores sus operaciones y el

extracto de las comunicaciones que

la que iran registrando todo do que á

marcha de la ciccución de los apro-

Atendiendo á estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dis-

poner lo siguiente: 1.º Queden en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los examenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.-La Cierva. -- Sr. Director general de Ad-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Art. 25. 1767. mùN por lormenos

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Ulldecona lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía, fecha 21 de los corrientes, solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 200 pesetas destinadas á los gastos de las fiestas, religiosas que tienen lugar en esa población y Ermitorio de la Virgen de la Piedad desde el domingo de Ramos al, segundo día de Pascua, ambos inclusive, toda vez que se halla presupuestada dicha cantidad y que nada adeuda esa Corporación por concepto alguno de carácter obligatorio, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder à V. la mencionada autorizacho, i la manera de los sirachos

Lo que se hace público en este Boletin oficial à los efectos del art. 14 de la citada Real orden.

tor. Postran, sin embargo, los lugenie-

ron Jeles, en casos de misoiula ince

sidad y solo mientras ésta dore, docur

alteraciones temporales en la distribu-

Tarragona 27 de Febrero de 1907. -El Gobernador, Carlos García Alix.

900 Núm. 756

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta ciudad lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía de 13 de Diciembre último solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 100 pesetas acordado por ese Ayuntamiento para contribuir al gasto de la confección de la Senyera del Préed Tarragoni, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1902, he acordado conceder á V. S. la expresada autorización.»

Lo que se hace público en este Boletin oficial à los efectos del art. 14 de la citada Real orden

Tarragona 27 de Febrero de 1907. -El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

sol ab atsos a Núm. 757 han la . cyrso. DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

CIRCULAR .

Por Real decreto de 15 de Febrero ha sido aprobado el reglamento sobre organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid del 17 del actual.

En su art. 49 dispone dicho Real decreto que por los Ingenieros Jefes se ponga dicho reglamento en conocimiento de todas las Corporaciones que poseeu montes de utilidad pública y de sus Guardas forestales, y en cumplimiento de dicho artículo se publica en el Boletin oficial.

Esta Jefatura llama la atención de las Alcaldías sobre los artículos 46, 47, 48 y 50 que más directamente les interesan.

Muy conveniente al servicio sería que todos los Ayuntamientos sometiesen à las prescripciones de este reglamento sus Guardas forestales. Sumados los Guardas de los pueblos á los del Estado que han sido recientemente aumentados formarían un núcleo bastante considerable y se podría por lo tanto vigilar cuidadosamente todos los montes públicos, haciendo poco menos que imposible los daños, saliendo beneficiados en primer término los pueblos que son los propietarios.

civil. de conducta distinguida, que as

Ningún aumento de gastos representa esto á los pueblos, ya que al ascender á Sobreguardas y Guardas Mayores los Guardas locales pasarán á cobrar del Estado, si los Ayuntamientos no quieren aumentarles el sueldo en el primer ascenso y de todos modos en el segundo, según dispone el art. 47, y en cambio se les concede los beneficios que senala el art. 48.

Finalmente, para garantia de los pueblos, dispone el art. 46 que los Guardas locales pagados pur los Ayuntamientos se dedicarán exclusivamente à la vigilancia y cuidados selvicolas de los montes de los pueblos de los que perciban los haberes.

Los Ayuntamientos comunicarán durante todo el mes de Marzo si desean ó no someter sus Guardas de montes à las prescripciones del signiente re-

Tarragona 26 de Febrero de 1907. -El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

nociones de servicuitares, y hecon pro-

noissent BEREAL DECRETOOL ob sissuq

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guar-

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete. - AL-FONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

el escalatón del Cuerpo auxiliar facul-Reglamento para la organización, ser-- vicio y disciplina del Cuerpo de - Guardería forestal. oliges , & obst

creto de 24 de Abril de 1905. -Deleter CAPITULO PRIMERO JITA

DEL NOMBRAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN 6 olgette DEL PERSONAL OHITIALU 100

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Ingenieros Jeses de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reunan los requisitos siguientes: edad de veintitrés à treinta y cinco años; talla de un metro 677 milímetros como mínimo; no tener defecto físico que les impida el desem-

peño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas aflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jese del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jese ú Osicial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia; saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idea de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de Peones-goardas, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reunan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido des-

empeño del servicio.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos formarán y remitiran relación de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, á la Dirección general, la cual efectuara el nombramiento libremente, entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que á los propuestos y no nembrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Art. 3.º Las plazas de Sobreguarda se cubrirán con Peones guardas, mediante dos turnos, el primero como ascenso por rigurosa antiguedad, y el segundo por concurso, en el que se tendra presente, ademas de los servicios, prestados y méritos contraídos, el examen que ante el Tribunal antes indicado han de verificar, relativo a nociones de selvicultura; y hecha propuesta de los aprobados, la Dirección general elegirá entre ellos los necesarios para las plazas vacantes de la clase, sin que a los aprobados y no nombrados se les reconozca derecho alguno por la propuesta para lo sucesivo.

Art. 4.0 Analogamente se proveeran las plazas de Guarda mayor entre los Sobreguardas, si bien las materias de examen seran nociones de Agrimensura y de Xilometría.

Los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas podrán ingresar en el escalatón del Cuerpo auxiliar faculterevonde Montes, de lacuerdos con do dispossto en lel pártafo 2.º del apartado 3.º, capitulo 4.º, del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Art. 5 0 La Dirección general efectuacá la distribución de la Guardería por Distritos forestales, con arreglo á la plantilla que se aprnebe de Real orden; y las propuestas, nombramientos y ascensos del personal se han de verificar en cada uno de ellos con independencia de los demás Distritos.

Dentro de cada Distrito forestal, corresponde al Ingeniero Jefe del mismo la distribución del personal de Guardería como mejor convenga al servicio, si bien teniendo presente las ordenes rioridad.

+ Art 6.º Los Ingenieros Jeses divi-

dirán sus Distritos ó demarcaciones en comarcas, zonas y cuarteles de guardería, correspondientes á los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones guardas, con fijación de la residencia de cada uno. La división se ha de ajustar al número de individuos de las diferentes clases que la Dirección general designará á cada provincia, y podrá ajustarse à la Guarderia de montes aislados ó á la agrupación de éstos ó de parte de ellos. La misma Dirección general aprobará ó modificará dicha distribución del personal.

Art. 7.º Toda modificación en la distribución del personal ha de ser sometida á la aprobación de la Dirección general, mediante propuesta razonada de los Ingenieros Jefes de Distrito ó de servicio, y con informe del Inspector. Podrán, sin embargo, los Ingenieros Jefes, en casos de absoluta necesidad y sólo mientras ésta dure, hacer alteraciones temporales en la distribución de sus distritos, dando cuenta á la Superioridad por conducto del Inspector respectivo.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE GUARDERÍA Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 8.º El servicio de guardería y policía de los montes declarados de utilidad pública, y de policía de la repoblación ictícola fluvial, estará inmediatamente à cargo del personal de Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas en et número y clase que las leyes de presupuestos, determinen. A más del servicio de guardería desempeñarán los oficios subalternos de la Administración forestal, y los Peones guardas las ocupaciones propias de peones que se les encomienden.

Art. 9.º Coadyuvará á la custodia de los montes públicos la Guardia civil, con arreglo á las disposiciones vigentes, à cuyo fin los Ingenieros sefes, por si y por mediación de los Gobernadores, se pondrán de acuerdo con los Jeses de las Comandancias para combinar los servicios del Cuerpo de Guardería forestal con los del benemé-

Art. 10. Todos los individuos del Cuerpo de Guarderia tendrán carácter de agentes de la Autoridad. Al efecto, para darse en todo acto del servicio à reconocer, usaran en él el uniforme y llevarán puestas las insignias del cargo. El uniforme será á costa de los interesados y las insignias y armamento les serán suministrados por el Estado.

Art. 11. Los Guardas del Estado prestarán servicio bajo la inspección directa de los Sobreguardas, los cuales, á su vez, tendrán á los Guardas majores por superiores inmediatos.

Todos estarán bajo el mando de los Ingenieros Jeses de Distrito ó de servicios é logenieros subalternos, los cuales, de ordinario, dictarán sus órdenes por conducto de los superiores á los inferiores, pero pudiendo dirigirse à éstos directamente si el caso lo requiere o la urgencia lo exige.

Art. 12. En caso de incendio acudirán á la extinción del fuego el Guarda ó los Guardas del monte y de los inmediatos, y además el Sobreguarda y el Guarda mayor, si no fuera exce-

siva la distancia.

Art. 13. Podrá cultivar cada uno de los Peones-guardas ó Sobreguardas 30 áreas, ó usar de ellas para la cría de animales y aves de corral, con la condición de cercarlos de seto vivo ó empalizada, a satisfacción del Ingeniero de la Sección, quien designará el sitio adecuado al efecto.

Art. 14. No podrán los individuos del Cuerpo de Guarderia dedicarse à industria alguna, ni al tráfico de pro-

ductos forestales, ni a granjería de ganado dentro del Distrito.

Art. 15. Los Guardas mayores recibirán las órdenes de servicio de los Ingenieros de Sección é Ingenieros Jefes ó de los Ayudantes de Montes á quienes autoricen para ello los Ingemieros.

Art. 16. Obedecerán inmediatamente las que les sean comunicadas por sus superiores, sin perjuicio de hacer respetuosamente, á la vez que procedan á su cumplimiento, las observaciones que juzguen pertinentes.

Art. 17. Llevarán un libro diario, sellado por el Distrito é por el Jese del servicio correspondiente, y que revisarán, poniendo su Visto Bueno y sus observaciones, los Ingenieros de Sección y el lageniero Jese en sus visitas, y en el cual anotarán al día los Guardas mayores sus operaciones y el extracto de las comunicaciones que

reciban y expidan.

Art. 18. Abrirán una hoja para cada monte de su circunscripción, en la que irán registrando todo lo que á éste se resiera, y especialmente la toda la marcha del servicio en su zona. marcha de la ejecución de los aprovechamientos y de las denuncias co-mique los Ingenieros les designen y á rrespondientes, sobre la base, de bosno plas que tengan efecto em les pueblos quejos ó descripciones de los montes | de su residencia. que les suministrarán los lugenieros Jefes, los de Sección o los Ayudantest

Del propio modo, Hevarán un sul cinto registro de los Sobreguardas y Guardas det Estado à sus ordenes.

Art. 19. Visitaran los montes de su circunscripción, reconociendo sus linderos exteriores é interiores y vigilando la manera como los aprovechamientos se realizan y si los acotamientos se respetantunt le criseumeli

Art. 20. Se pondran a disposición de los Ingenieros en las visitas que éstos practiquen, y les acompañarán, si se lo ordenan, en reconocimientos, operaciones, deslindes, etc., etc.

Art. 21. Practicaran cuando se lo encarguen las entregas de aprovechamientos de espartos y de pastos y los reconocimientos de buena ejecución de los mismos, según las instrucciones generales y particulares que reciban de los Ingenieros.

Art. 22. Auxiliarán á éstos y á los Ayudantes en los marqueos y señalamientos de maderas y leñas y en los de extracción de resinas y cortezas. Reconocerán, si los Ingenieros se lo ordenan, los sitios después de efectuadas las cortas y recogerán los datos que les fueren pedidos para juzgar de sa buena ejecución Glanom sup amani

Art. 23. Asistirán a las subastas de toda clase de productos que los Ingenieros les prescriban, à más de las que se celebren en los puntos de su residencia, y tomarán los datos que tes pidan los Ingenieros y los Ayudantes para las valoraciones y peritajes.

Art. 24. Denunciarán todos los daños y contravenciones que adviertan en sus visitas à los montes.

Art. 25. Revistarán, por lo menos cada tres meses, á todo el personal de Sobreguardas y Guardas del Estado de sus comarcas, dando de su revista cuenta sustanciada al Ingeniero Jefe de la provincia, por separado de los partes ordinarios que deberán dar cada messan salasaq 002 ab omatan

Art. 26. Los Guardas mayores vestiran uniforme, compuesto de pantalón, chaleco y cazadora larga, de color pardo, con vivos y vueltas de paño verde; botas blancas de campo; sombrero redondo aplomado de alas anchas, con escarapela de los colores nacionales y presilla verde; bandolera con chapa que lleve la indicación del servicio, armas del Cuerpo y clase de Guarda, y dos galones de estambre de color amarillo de un centimetro de ancho, á la manera de los sargentos

del Ejército; canana con bolsa fija para 18 cartuchos; tercerola y sable; abrigo de manta, con cuello verde y en él los galones de estambre amarillos paralelos al borde.

Art. 27. Los Sobreguardas prestarán sus servicios á las órdenes de los Guardas mayores y cumplirán las que reciban de los Ingenieros Jefes, Ingenieros de Sección y de los Ayudantes á quienes autoricen los Ingenieros.

Art. 28. Lievaran respecto de su zona un libro diario en igual forma que los Guarda mayores.

Art. 29. Además de ejercer la ins. pección inmediata de los Peones-guardas de su zona, tendrán á su cargo algún monte ó parte de monte, en que practicarán por si las funciones de la guardería, policía y del servicio: llevarán nota escrita de sus aprovechamientos, vicisitudes é incidencias, visitándolos al efecto, sin perjuicio de recorrer también su zona.

Art. 30. Darán, por conducto del Guarda mayor de la comarca, al Ingeniero de Sección, parte quincenal de

Art. 31. Asistirán á las subastas

Art. 32. Suministrarán á los Ingenieros y Ayudantes los datos que estos les pidieren sobre la ejecución de los aprovechamientos, y otros asuntos del

Art. 33. Los Sobreguardas usarán. igual uniforme que los Guardas mayores, sin otra diferencia que la de usar gatones de estambre color rojo en las mangas y cuello del capote. Su insignia será la misma bandolera de los Guardas mayores, y su armamento, tercerola y machete. 20102194 250150

Art. 34. Los Sobreguardas y fos Peones-guardas del Estado serán dedicados á la guarda y policía inmediala de los montes o porciones de estos que en la división adoptada del Distrito o servicio constituya su cuartel

de guarderia. 92919 mad 96 . 16 . 0mil

Art. 35. A propuesta de los Distritos o servicios podrá hacerse la guarderia de los cuarteles por individoos aislados o por parejas, por montes aislados ó por agrupaciones de éstos o porciones de ellos, según lo dispuesto en el art. 5 º sobre la division y distribución en cuarteles de goarderia: oup consumisones col om

Art, 36. Los Guardas o Peonesguardas del Estado vigitaran constantemente el monte o los montes que constituyan su propio cuartel, guardando los linderos exteriores é interiores, vigilando la ejecución de los aprovechamientos, haciendo efectivos los acotamientos, denonciando toda clase de daños, abusos é infracciones y acudiendo sin pérdida de tiempo a los incendios.

Art 37. Conservarán, como los Guardas mayores y Sobreguardas, 10. das las órdenes que reciban y las minutas de las comunicaciones que expidan; debiendo llevar un libro registro en el que anoten la entrada y salida de la correspondencia.

Comunicarán inmediatamente à los Ingenieros de Sección todas las novedades que adviertan en los montes. Art. 38. A más de la guarderia. realizaran los servicios propios de los

peones que se les encomienden. Art. 39. Usarán el mismo uniforme que los Sobreguardas, pero sin galones, y las mismas insignias, y por afmamento, tercerola y hacha colgada del cinto.

dulara el programa de 108 examenes, phinals if CARITULO III of 5 addit

DISCIPLINA DE LA GUARDERÍA FORESTAL Art. 40. El personal de Guarderia forestal será amonestado y reprendido

verbalmente o por oficio cuando cometiere cualquiera de las faltas siguientes. Cl. so orandell ob de ossa

Primero. Embriagarse, concurrir a casas de mala nota, asociarse ó tratar con personas de mala conducta.

Segundo. Jugar a juegos prohibidos en coalquier trempo, y a los permitidos en horas de servicio; ocuparse en la caza, pesca o cualquier otra distracción en el tiempo que deban invertir en el complimiento de sus deberesisamalasa sat ambong y obsnim

Tercero. Tener sucias o inútiles las armas y mal conservadas las insignias y prendas del vestuario y falta general de aseo en su porte y aspecto.

Cuarto. No usar en actos del servicio los distintivos propios del cargo. Oginto. Ausentarse de su residencia y servicio asignado en cualquier tiempo, por pequeño que este sea.

Sexto. Contestar en forma poco respetuosa y no guardar la debida compostura delante de sus Jefes y Autoribiles, a fin de que pueden ser axasebab

Art. 41. Serán castigados con la suspensión de sueldo por tiempo de quince á treinta días cuando por primera vez incurran en las faltas siguientes: orardan ab de agravaabeath.

Primero! Dejar un día entero sin salir à recorrer el cuartel ó demarcación de que estavieran encargados.

Segundo. Ausentarse sin licencia por más tiempo de doce horas y menos de veluticuatro."p . isquatanti ve

Tercero. Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo que el reglamentario sup should a 3001

es Cuarro. Ser de cualquiera otra manera negligente en el cumplimiento de vaciones , que juzguen procesiones sus

Quinto. Reincidir en las faltas senaladas en el artículo anterior; y orani

Sexto. Dar mal trato á sus subordinados ó aplicar el personal ó material del servicio á asuntos ajenos al mismo.

Art. 42. Serán separados de sus plazas, con inhabilitación perpetua para volver á servirlas, cuando cometan los hechos signientes: course course acci-

sh Primero. 61 Ausentarse des sul residencia habitual sin permiso de sus Jeses por más de veinticuatro horas. Segundo. Hacer una denuncia falsa en enanto al hecho ó en cuanto á la persona á quien atribuya su comisión. Tereero. Imponer of exigir por si multas o hacer cualquiera exacción á los que dieren motivo para ser denun-Una heredad en el término deobiis

El Cuarto. Faltar en forma grave al respeto debido á las Autoridades y desobedecer las ordenes de los Jefes. Quinto: Ejecutar algún acto que

merezca la calificación de delito; y po Sexto. Reincidir por primera vez en alguna de las faltas comprendidas en el artículo anterior, y por segunda

. Art. 43... Las. penas de que trata este capitulo se cotienden sin perjuicio de las que en su caso merezcan y seanoimpuestas á los Guardas forestales con arreglosal Código penal.

CARLD4430 La imposición de la pena expresada se efectuará en la forma sifor dado a la finca; que parasmeios

La de amonestación o reprensión verbal se podrá efectuar por el inmediato superior jerárquico en cada una declas clases. 13.919 de obanites bonnem

Isal amonestación o reprensión por escritonha de constar en da hojal de servicio, y podrá acordarla el logeniero de Montes, Jefe inmediato del mismo. na solida a come sol à abiou

La suspensión de sueldo deberá ser acordada por Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ycla separación det servicio por el Director general o por el funcionario que hubiese expedido el Impressia Succesores de omnimendmon

El personal de Guardería do podrá ser separado del Cuerpo más que por acuerdo de la Dirección general, á propuesta de los Ingenieros de los servicios, en la que se expongan las causas que la motiven, en armonía con el articulo 42 ry inled ensage olesani. I

in Cardona Martinez. - ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 45. Serán respetados en sus puestos todos los Peones-guardas, Sobreguardas y Guardas mayores que hoy prestan servicio; pero para que sus nombramientos adquieran el carácter de definitivos será preciso que todos ellos, á excepción de los antiguos Capataces, que ingresaron mediante examen, lo sufran en la forma y de las materias que determinan los artículos 2.0, 3.0 y 4.0 El Tribunal tendrá muy en cuenta para la calificación, además del resultado de los examenes, la conducta que hayan observado los examinados en el tiempo que lleven prestando servicio, á cuyo fin se informará de ella por los Jeses inmediatos de los mismos secciones secciones est ettes

Los Ingenieros Jefes cuidarán de que el personal de Guardería á sus órdenes se vaya examinando de modo que en ningún caso quede desatendida la custodia de los montes públicos, é inmediatamente de celebrados estos exámenes remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la relación de los que hayan sido aprobados. Igualmente cuidaran de anunciar desde luego los exámenes que determinan los artículos 2.0, 3.0 y 4.0 para proveer todas las vacantes que queden desqués de examinado el personal de Guardería que hoy presta servicio, y disponerlos de modo que antes de fin de Junio próximo hayan podido remitir relación de todos los aprobados, tanto de nueva entrada como de los que sirven actualmente.

Art. 461 Se invita á las Corporaciones dueñas de montes, que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan à las prescripciones de este Reglamento, en cuyo caso pasarán á formar parte del Cuerpo de Guardería forestal para dedicarse exclosivamente á la vigilancia y cuidados selvicolas de los montes de la Corporación en que sirvan, y de la que percibirán sus ha-Seccion f. a-D. Vicente Dom. zarad

Art. 47. Los Guardas de las Corporaciones que pasen à formar parte del Cuerpo de Guardería gozarán de los mismos derechos que los del Estado. y podrán, por lo tanto, ascender á Sobreguardas y Guardas mayores. Al tener el primer ascenso continuarán cobrando sus haberes de la Corporación en que sirvan, ó lo percibirán del presupuesto del Estado, según que aquélla se avenga ó no á seguirlos pagando, y á que ejerzan las funciones de Sobreguarda; y al asceuder á Guardas mayores cobrarán necesariamente de las arcas del Tesoro.

Or Art. 48. Las Corporaciones que sostengan á su costa individuos del Cuerpo de Guardería gozarán del benesicio de que los individuos de su Comisión de montes no serán en ningún caso responsables de los daños cometidos durante la ejecución de los aprovechamientos vecinales y no denunciados, cuyas responsabilidades se exigirán integras al Cuerpo de Guardería, y de que, en igualdad de condiciones, serán preferidos sus montes para la ejecución de toda clase de mejoras.

Art. 49. Los Ingenieros Jeses cuidarán de poner en conocimiento de todas las Corporaciones quel tengan montes y de sus Guardas forestales las prescripciones de este Reglamento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo que contribuyan á aumentaro el aCuerpo de Guardería fodias habiles, durante los chales lates

Art. 50. En el caso que las Corporaciones que se hayan comprometido á pagar los haberes á individuos del Guerpo de Guardería forestal se retrasaran en el pago, podrán los Ingenieros Jefes, si lo estiman oportuno, exigir, como requisito indispensable para la expedición de las licencias de aprovechamiento, que acrediten haber satisfecho los atrasos que por este concepto tengan control sincular orbital

Madrid 15 de Febrero de 1907.-Aprobado por S. M .- Augusto González Besada. 1900 67198 9801 (1.6807

-1001 90 Núm. 758 00 Helala) ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Impuestos .- Circular

Próximo á terminar el presente mes de l'ebrero durante todo el cual han debido los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitir á esta Administración las certificaciones de los pagos realizados durante el 4.º trimestre del pasado año 1906 por las Cajas de sus respectivos Municipios para la liquidación del Impuesto correspondiente, y siendo muchos los que se encuentran en descubierto por este servicio, no solo por lo que se refiere al expresado período si no que también por los demás trimestres del expresado año, por última vez se les advierte que si en el preciso término de ocho días no remiten las expresadas certificaciones, haciendo constar en ellas todos los pagos realizadas por los trimestres en que se encuentren en descubierto, o negativa en el caso de no haber realizado ninguno, se dará cuenta de ello al Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa reglamentaria de 17.50 pesetas, y nombramiento de un Comisionado plantón que pase á recogerlas, y cuyas dietas correrán á cargo de los Alcaldes y Secretarios que no hayan dado cumplimiento á este servicio, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Tarragona 25 de Febrero de 1907 --El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca. San Jaime-dels Domenus 16 de Re-

Núm. 759 eb orsid EDICTO

Contribución rústica. -1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.—Término municipal de Vilaseca, obsodire?

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 110; 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1906 se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, compliendo do que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 21 del corriente mes he dictado la side los senores contribuyentes sinsing

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que toviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Número de orden 22. - Débitos por principal, recargos y costas 42.67 pesetas. - D. Narciso Aguiló Font. - Una finca rústica situada en este término y partida denominada Garriga; linda por el Norte con el camino de la Garriga, al Sud con Sebastián Carreté, por Este con José Plana y Francisco Ravell y por Oeste con José Rius; tiene de cabida la expresada finca 207 áreas 10 centiáreas; valoración, deducidas cargas, 565 pesetasi zel al ab 80 olucit

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos. o Vilaseca 25 de Febrero de 1907. Alabart Arholi.

-Juan Voltas. Sección 3 a _ D. José Colleli Baldira,

D. Santiago Coor. . mul ela 1 D. Agustin Andren Sanate.

____TO ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera , solesia la

Verificado en sesión pública del día 10 del actual el sorteo de los señores que en concepto de Vocales asociados han de constituir la Juntal monicipal de este pueblo y para durante todo el corriente rejerciciol de 1907, chan resultado elegidos los señores signientes: Sección 1.ª - D. Juan Franquet Abella ly D. José Musté Cabrél vel emegie

Sección 2.ª-D. Miguell Cabré Anglés y D. Juan Paltor Graus 100 cobig

Sección 3.2 - D. C José Porqueres Franquet y D. Juan Ameno Vives. La Morera 25 de Febrero de 1907. El Alcalde, Ramon Crivillé Distre D. Juan Crivit 16 Pamin's v D. Clemen.

ALCALDIA CONSTITUCIONALISC 57 Sección 3 Harvon sabrador Pallares

Verificado en sesión pública del día 23 del actual el sorteo de los señores que en concepto de Vocales asociados han de constituir la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, han resultado elegidos los vecinos que á continuación se expresan:

Sección 1.2 D. Antonio Padrell Figuerola y D. José Banús Ponsoda. - Sección 2.ª + D. Ramón Andren Palanoy Di Joaquin Palan Fortuny, rudist ob Sección 3.4 D. José Sales Miquel y Di Ramon Prunera Sales ... stool st

- Rourell 25 de Febrero des 1907. --El Alcalde, José Rodríguez le ent obsi Sección 1. 260. mum. Núm. 1. 18colá Alc-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL POST - 19 1911 de Santa Perpetuaninos?

Relación de aquellos que por suerte han resultado velegidos para formar parte de la Junta municipal para 1907. Sección 1.a-D. Magín Orga Domingo y D. Juan Masip Reignell . Q y

Sección 2.ª D. Pablo Llort Mañé y D. Antonio Anglés Panadés. A 13 --Sección 3.ª - D. Antonio Bonell Ma-

rimon yo Do Juan Tarrida, Bartoli. Sección 4.ª D. José Torren Rosell. Santa Perpetua 25 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Antonio Clarasó.

elegidos para 867mamin Vinuta munici-TOALCAUDIA CONSTITUCIONAL DE 15Q

Seccion 1. staveriMesby Vallbons Sa-En sesión pública ordinaria del día de hoy se ha verificado el sorteo entre las respectivas secciones de los señores contribuyentes que en las mismas se relacionan, los cuales han de formar parte de la Junta municipal de esta villa en el presente año, habiendo designado la suerte á los que á continua-O. Salvador Ramon:nomanalar as nois

Sección 1 2 D. Tomás Ripoll Po-Hanch, D. Juan Gallissa O'Callaghan y D. Miguel Ripoll Ferré.

Sección 2.ª D. José Sastre Muntagut, D. Manuel Fabregat Avante y don Antonio Pedrola Munlagut. Sección 3.ª - D. Manuel Papaceit Montagut, D. Eugenio Llop Davós y D. José Fabregat Avante.

Lo que se publica para general conocimiento dise de abantie abrigir 6001

Miravet 23 de Febrero de 1907.-ElgAlcalde, José Borrell. 100 911071 19

al Sud con Sel 67 is. mù Nreie, por Este ALCALDIA CONSTITUCIONAL

sh susii zade Ribarroja siaso son Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley Municipal han resultado elegidos en concepto de Vocales asociados para formar parte de la Junta municipal durante el corriendelaño, gol ne obicio en los .oñalek

Sección 1.3-D. Manuel Arbolí Puig, D. José Piñol Descarrega y D. José Muntés Vidales of de missones de goises

Sección 2.ª D. Agustín Agustí Arboli, D. Pedro Juan Arboli Descarrega, D. Marcos Griso Munté y D. Mariano

Sección 3.ª-D. José Collell Baldirá, D. Santiago Castellví Aixelá y D. Agustin Andreu Sabaté.

Ribarroja 25 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Manuel Munté.

Verificado e667c.mù/Nública del dla

25100 ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OF que en concep atroH obceles asociados

Verificado el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal que debe actuar en el corriente año, en la forma que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, y previas las formalidades debidas, han resultado elegidos por suerte los señores siguientes: Sección 1.ª-D. Antonio Galindo Garcia, D. Manuel Garcia Ferré y don Francisco Cortiella Ferras.

Sección 2.ª D. José Córtes Rel, D. Juan Criville Pallares y D. Clemente SanchooVallés.2003 AIGJADMA

Sección 3.ª-D. Salvador Pallarés Piqué y D. Ramón Ferrás Galí.

Sección 4.a-D. Manuel Vives Ferré y D. Salvador Llobet Castañé. Horta 25 de l'ebrero de 1907.-El

Alcalde, Tomás Terrats. and, had resubbro.min dos los veci-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONSTITUCIONAL

- 11 Hartis ode La Palma + nomas

En sesión ordinaria de 17 de los corrientes se practicó el sorteo de contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1907 y cuyo resultado fué el signiente: 9201, 651651A

Sección 1.2-D. Juan Escolá Alerany y D. José Poquet Pamies. Sección 2.2-D. Francisco Miret Fi-

lella y D. Eufemiano Llop Prunera. Sección 3.ª - D. Salvador Bartolomé Bartolomé y D. Salvador Ayné Vidal.

- Sección 4.ª - D. José Cubells Franch y D. Marcos Abella Piñol. Q y oggin La Palma 25 de Febrero de 1907.

-El Alcalde, José Escolá. -sil Henod ou Núm. 767 & noisse

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Belación de los individuos que en el sorteo celebrado hoy han resultado elegidos para formar la Junta municipal de esta villa para el año 1907.

Sección 1.a-D. Magín Vallbona Sabaté, D. Juan Martí Goberna, D. José Sabaté Sanromá y D. Bartolomé Llorach Jaume. Estomana Est inouen and

Sección 2.ª D. José Domingo Foix, D. Pablo Solé Rovira y D. Antonio Andrea Soleman chant at ob some

Sección 3.2-D. José Castells Rosich, D. Salvador Freixa Jordana y D. Salvador Ramón Castellá: 1 98 mino

/ - Santa Coloma de Queralt 25 de Febrero de 1907. - El Alcalde, José D. Miguel Repoll Perror Masó.

Sección 2 867). min Sestre Munta-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ...de Calafelt hat olderek Previas las formalidades establecidas

en el art. 68 de la vigente ley Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer resultaron designados para formar parte de la Junta municipal de esta localidad durante el corriente año 1907, los señores siguientes:

Sección 1.a-D. Ramón Fernando Juncosa, D. Juan Mañé Totosaus y don Pablo Prats Mimó.

Sección 2.ª-D. Juan Papiol Snau. D. Isidro Miracle Nostench y D. José Sardá Rovira.

Sección 3.ª-D. José Robert Rovirosa, D. José Serra Curull y D. José Pojol Farré.

Calafell 26 de Febrero de 1907 .-El Alcalde, José Mitjáns.

ANDO ADDA Núm. 769 IVORA DE LO ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día 20 del actual, cumpliendo lo ordenado por el art. 68 de la ley Municipal, ha procedido al sorteo de los contribuyentes que en calidad de Vocales asociados han de formar la Junta municipal en el corriente año 1907, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

D. Pablo Plana Bertrán, D. Pedro Socias Magriñá. D. Juan Sedó Suñé, D. José Olivé Sanabras, D. José Espina Furtuny, D. Francisco Recasens Fortuny, D. Pablo Mallafré Magriñá, D. Pablo Inglés Virgili y D. José Virgilia Magriña. era fe do la sup estrendo

Riera 25 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Joaquín Espiña. chies todos los 077 c. mù/lizadas por los

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Verificado el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª-D. José Palau Rovira, D. Domingo Sanahuja Sivill y D. Mateu Colet Rafols.

Sección 2.2 - D. Pablo Jané Giró, D. Juan Galofré Prós y D. Jaime Palau A MISH OLD 1.898 CO. Ferrando.

Sección 3.ª-D. Juan Marcé Durán, D. Juan Sivill Rosell y D. Pablo Urgell tonge Canablanca.

San Jaime dels Domenys 16 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Jaime True Thinks

Núm. 771 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Verificado el sorteo de Vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año, en la forma que determina el art. 68 de la ley Municipal, hao resultado elegidos los señores siguientes: anthengentron, oldsones ouse

Sección 1.2 - D. Pedro Ventosa Urgell v.D. Cosme Banach Figueras. Sección 2.ª D. Andrés Pié Grau y

D. José Ravella Guasch.

Sección 3.ª D. Pablo Maymó Escofet, D. Juan Guxens Mestre y D. Juan Mata Maries. oznad babalcool class an dag

Banyeras 25 de Febrero de 1907. -El Alcalde, Juan Torras.

- sage of over Númin 7.72 of a simil soord

ALCALDIA CONSTITUCIONAL striszenti is og de Perello

Verificado en sesión pública extraordinaria de primera convocatoria celebrada el día 26 del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de éste término durante el corriente año, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan: hegisting acoult inserv

Sección 1.a-D. Juan Brull Boyer, D. Pedro Brull Balagué y D. José Gonzalvo Marticel ; sonsid sonsib oh bai

D. Antonio Callau Martí y D. Joaquin Muria Queralt.

Sección 3.a - D. José Juan Expósito, D. Mariano Cabrera Gilabert y D. Miguel Blanch Ferreres.

Sección 4.ª - D. Miguel Gil Boyer. D. Marcelo Navarro Beltri y D. Agustin Cardona Martinez.

Perello 26 de Febrero de 1907 .-El Alcalde, Antonio Homedes.

oz zebrong Núm. 9773 sobot colegna Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1906, estarán de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para los efectos de reclamación, got aggimmeten oup sattelam

Perelló 27 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Arturo Homedes, singua de

let resultado (4770. mù/Nicoes, la con-ALCALDIA CONSTITUCIONAL

mados en el trentode Botte lleven pre-En sesión extraordinaria celebrada en 24 del actual, se verificó el sorteo entre las respectivas secciones de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el actual año 1907, habiendo designado la suerte à los senores signientes: 100 the blanching

Sección 1.ª - D. Francisco Alcoverro Bosch. D. Bautista Vandellos Folqué y D. Domingo Gran Domenech.

Sección 2 a-D. Antonio Vandellós Folqué, D. Miguel Vidal Morelló g D. José Freixes Domenech.

Sección 3.ª - D. Francisco Sabaté Pallarés, D. José Moncortés Dols y D. José Morelló Sesé. Misul 50 16002 Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento. za o o de de de de de Bot 26 de Febrero de 1907.-El

Alcalde, Joaquin Puyol. and an olusi

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Verificado en sesión del día 16 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el corriente año, se hace público que han resultado, elegidos los que á continuación se expresan: 95 V 1167718

Sección 1.ª—D. Vicente Domenech Falqué y D. Jaime Suñé Suñé. Sección 2.ª—D. Antonio Llop Ga-

baldá y D. Felipe Jauregui Tena. Sección 3.2 - D. Miguel Cugat Aguilá, D. Bautista Barberá Falcó y D. Pedro Cutrona Gabaldá. Asbraud v akbraugerd

Pobla de Masaluca 22 de Febrero de 1907. - El Alcalde, José Pallerés,

ode sirvan, 6 677 comina del presu-El reparto de consumos de este término confeccionado para el actual año, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaria del Agunlamiento para su examente impugnaarcas del Tesoro.

Pobla de Masaluca 22 de Febrero de 1907. - El Alcalde, José Pallerés. Caerno de GullTermiNuzaran del be-

ALCALDIA CONSTITUCIONALO DE LO

anim no de Ulldemolins de disimo

Terminado el reparto de consumos para el actual año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes los interesados a sobirelera naise , sol

Ulidemolins 25 de Febrero de 1907. -El Alcalde, Mariano Criville. sh utasimison Núm, 778 non sh neveb

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ententalentol au de Ascona sh y aninom

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el actual año 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá Sección 2.2 - D. Diego Callau Borrás,

ser examinado y producirse las reclamaciones que crean convenientes.

Ascó 26 de Febrero de 1907.—El

Alcalde, J., Antonio Serra.

TRIBTE O DETE Núm. 779 stem ob soles ALGALDIA CONSTITUCIONAL ididora spude Caseras L. obangos

Terminado el reparto de consumos para el actual año de 1907, estará de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento dorante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes. T .01931-T

Caseras 24 de Febrero de 1907. El Alcalde, Andrés Camps.

peneral de ase 087, amul cie y aspecto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionados los repartimientos de consumos, guardería rural y general vecinal de este pueblo para el año 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayunta. miento por término de ocho días há. biles, á fin de que puedan ser examina. dos por los interesados y producir las reclamaciones que se estimen justas, pasado cuyo plazo no se admitirá ninmera yez incurran en las fallasanug

Masdenverge 26 de Febrero de 1907. -El Alcalde, Valentin Monfort. enra recorre 187 cmin o demarca-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

En cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas públicamente en esta Secretaria las cuentas municipales, de los ejercicios 1905 y 1906, á fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los vecinos y formular las observaciones que juzguen procedentes.

San Vicente dels Galders 25 de Febrero de 1907. - El Alcalde, Pedro Guixens, us à olest lem sell dizect

-signification personal matter and entire PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 782 21 114 sass, con lun billacion perpetua para

sol nalomoo oli EDICTO sinivas à 197101 Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido: surided sing

Por el presente que se expide el méritos de las diligencias de apremio instadas por el Procurador D. Manuel Estrany, contra Remedios Lleixá Sobirats, se saca á pública subasta por segunda vez y por término de veible días la finca siguiente: neroit sup a

Una heredad en el término de Mas de Barberáos y partida «Barranch de Prego, plantada de olivos é higue ras y viña, de extensión setenta ! siete áreas ochenta y seis centiareas, equivalentes a atres jornales nuere centimos del país; lindante al Norte y Deste con carretera del puerto, Su Antonio Subirats y al Este Vicente Subirats, (y) de valor cuatrocientas del

Haciendose presente que el remale tendrá ingar el día veinte y tres de Marzo próximo venidero, á las once en la sala audiencia de este Juzgade que no se admitirá postura que 10 cubra las dos terceras partes del 12. lor dado á la finca; que paras tomas parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en 12 mesa del Juzgado ó en el establech miento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor, y que deberan conformarse con los títulos que apa recen de la certificación librada por el SriciRegistrador de la l'propiedad unida á los autos.

Dadoden Tortosa lá veinte de fe brero | milanovecientos | siete. - Bruno Farina, Por M. de S. S., Enrique L. Sanchizarapea roissrill is son

la obibagea assidud sup oisses Imprenta Sucesores de L. A. Nel-16